

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-1992-00975</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que efectivamente como lo manifiesta el abogado CARLOS ANDRES BONILLA BONILLA, ya había aportado el poder exigido en providencia del 18 de abril del año en curso, el cual no había sido agregado por la secretaría de este Despacho (archivo 7), razón por la cual se le reconoce personería para actuar en el presente asunto como apoderado de la cónyuge sobreviviente MARIA JOSÉ PEDRAZA GÓMEZ.

2.- DENEGAR la petición de cambio de bien adjudicado a la cónyuge supérstite en el escrito de inventarios y avalúos presentado el 30 de julio de 2002 y aprobado el 26 de noviembre del referido año, con el fin de cancelar pasivos (fls.590 a 610 y 628), esto es, de cuotas sociales a porcentajes de bienes inmuebles, por cuanto el referido escrito fue aprobado por todos los interesados y sus apoderados a sabiendas, (en especial ella), que para el momento de dicho escrito se había liquidado la sociedad INMOBILIARIA LA COLINA J.A. VANEGAS R.E. HIJOS LTDA y se estaban realizando los trámites necesarios y esto perjudicaría la asignación de partidas.

Aunado a lo anterior, se tiene que las circunstancias esgrimidas por el abogado que hoy representa a la señora mencionada, de que la sociedad detectó que había unos bienes que fueron objeto de una apropiación indebida por parte de personas inescrupulosas, a través de la falsificación de escrituras y que se recuperaron bienes, no es competencia de este Despacho judicial, máxime cuando ya se profirió sentencia que lo culminó, aunado a que dentro del término de traslado concedido para el trabajo de partición, no se hizo pronunciamiento alguno, profiriéndose la respectiva providencia de aprobación de la partición desde el 18 de mayo de 2009, no siendo procedente modificar nada al respecto; en consecuencia, debe la parte interesada adelantar las acciones legales ante las autoridades pertinentes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6391b6c862ef559e6c76e1dd4c37bb968f58b2b42623ed70d1a431c506d89107**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2001-12854
Proceso	Alimentos
Cuaderno	

Teniendo en cuenta la petición que obra a folio digital anterior (radicado # 47) se ordena por secretaría oficiar a la pagaduría de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL para que la cuota alimentaria ordenada descontar al señor QUERUBIN ÁLVAREZ GARZÓN identificado con la C.C. No. 19.081.757 a partir de la fecha sea consignada en la cuenta de AHORROS No. 24028894836 del Banco Caja Social a nombre del señor JUAN DAVID ÁLVAREZ SALINAS identificado con la C.C. No. 1030632406.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b72b75b5c82941d222eaac9c1a5dbdedf5b5c370ec965dc5ba88f70749f92e3**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2004-00092
Proceso	Div- Liquidación de Sociedad Conyugal
Cuaderno	Objeción a la Partición

En atención a la comunicación que antecede, el Despacho, DISPONE:

1.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de las partes, la comunicación del Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

2.-REMITASE en atención de lo indicado por el Juzgado referido, por la secretaria de este Despacho la comisión para DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, actualizada a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá-Reparto. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c56cbf5fbe2f4243595a9cdf7917e66b9f5a56749dc515b6909c5eefcb8854**
Documento generado en 23/05/2022 12:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2008-00011</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Despacho Comisorio</i>

En atención a la comunicación que antecede, el Despacho, DISPONE:

AGREGAR al plenario el Despacho Comisorio No. 004 del 18 de enero de 2022, diligenciado y el mismo se pone en conocimiento de los interesados y sus apoderados, para los fines señalados en el art. 40 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **50b9c806359795d955f3c397792a07ef910ab594113af5aa673b3b05e5e6761c**

Documento generado en 23/05/2022 12:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2009-01094
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda respecto del memorial allegado en dos oportunidades (archivos 38 y 39), apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico de los poderdantes y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibidem, un poder para ser aceptado requiere:

1. Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
2. Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
3. Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a572ae87669aa25f2ef1b77c0e7b356f6c29bd1932fec5b341937bc770f59672**

Documento generado en 23/05/2022 12:51:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2010-00618</i>
<i>Proceso</i>	<i>Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda, APÓRTESE el documento visible en archivo 39, con las respectivas presentaciones personales de las partes en notaría.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico. Y POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO AL PETENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ea2c1259e838f4da487febde83d02a257c4960a360cbbbb33e8b36e29bcc8255**

Documento generado en 23/05/2022 12:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2011-00707</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

ORDENAR la remisión inmediata del presente proceso a los Juzgados de Ejecución en Familia, al haberse aprobado ya la liquidación de costas, al haberse materializado medidas cautelares y en atención a lo indicado por la Defensora de Familia adscrita a este Despacho (fl. 43, archivo 00).

Igualmente realícese la respectiva conversión de títulos a dicha oficina. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064f506445a2d82c9f4758d8992c78694f2d97e455464ffaed53684b0d038919**

Documento generado en 23/05/2022 12:51:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2015-00386
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Objeción a la Partición</i>

De la objeción al trabajo de partición visible en el archivo digital 00, córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 3° del artículo 509 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f687568871a418c32a156b6a0396c0b175ff5b08059072d61c0d528c78531757**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2015-00386
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Incidente Regulación Honorarios</i>

Téngase en cuenta que dentro del término de traslado del auto del 4 de abril de 2022 (archivo 01) la parte incidentada emitió pronunciamiento (archivo 02).

Con fundamento en el inciso 3° del art. 129 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

- **PARTE INCIDENTANTE:**

DOCUMENTALES:

La actuación surtida en el trámite del proceso de sucesión (cuaderno principal).

- **PARTE INCIDENTADA:**

Ninguna, por cuanto no solicitó.

En firme esta decisión, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

MVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5eea386ed180ab26bd01c1fad89280005d9faad887c4d50d7cb979393c6ee88**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2015-00386
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- En atención a las manifestaciones y solicitudes que realiza la apoderada la compañera permanente del causante, señora LUCILA RIVEROS AMAYA (archivos 52 y 57) y al fallecimiento de esta, comoquiera que se encuentra acreditado el parentesco de los señores JAIME ALFREDO RIVEROS AMAYA y ALVARO RIVEROS AMAYA con la difunta compañera permanente LUCILA RIVEROS AMAYA, se les reconoce como sucesores procesales de esta última.

2.- Se reconoce a la abogada XIMENA RIVEROS URREGO como apoderada de los sucesores procesales señalados, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- Previo reconocimiento del señor LUIS ENRIQUE RIVEROS AMAYA como sucesor procesal de la señora LUCILA RIVEROS AMAYA, alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

Lo anterior comoquiera que el poder allegado fue remitido a través de la plataforma de mensajería “WhatsApp”, sin que sea posible constatar que se trata del otorgante y con ello presumir la autenticidad del poder conferido.

4.- Ahora bien, toda vez que se encuentra acreditado el parentesco con la difunta compañera permanente LUCILA RIVEROS AMAYA de MARIA TERESA RIVEROS AMAYA, GLADYS RIVEROS AMAYA, HÉCTOR JULIO RIVEROS AMAYA y LIGIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PATRICIA RIVEROS AMAYA, se requiere a la apoderada XIMENA RIVEROS URREGO para que se sirva indicar la dirección de notificaciones de las personas señalas a fin de ordenar su notificación para efectos de vincularlos al proceso como sucesores procesales de la señora LUCILA RIVEROS AMAYA.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e314e51cb76d8169749047c8fbc2c35c1a417477713a78de7f30cb79bd8eee4**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2015-00519
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Cuaderno Objeción

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

- 1.- RECONOCER a la señora LUDY YAMILE HERRERA CARREÑO, como heredera de la señora DOLORES HERRERA CARREÑO, en su calidad de hermana, quien acepta la herencia en beneficio de inventario.
- 2.- RECONOCER al abogado SANTOS MIGUEL RODRIGUEZ PATARROLLO, como apoderado de la heredera antes reconocida en los términos y para los fines del poder conferido y obrante en archivo 50.
- 3.- OFICIESE a la REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL a fin de que en el término de diez (10) días, proceda a remitir el registro civil de defunción del señor BERNARDO SUAREZ CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía número 19.297.712 de Bogotá, quien fungía como apoderado de los interesados reconocidos en el presente asunto. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44765389aa5ce396702a42d1e20385263a1ba1255fb3b2039c80edde268b4ba**

Documento generado en 23/05/2022 12:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2017-00330
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	22. Despacho Comisorio 01013

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada el informe remitido por el secuestre, visible en el archivo digital 04. No obstante, frente a la petición allí contenida, se le pone de presente lo dispuesto en el numeral 1º de la providencia de 25 de febrero de 2022 (archivo A106, cuaderno 06), en el sentido de que lo relacionado con la administración y custodia de los bienes no es competencia de la suscrita sino del secuestre, por lo que no se accede a lo solicitado. **POR SECRETARÍA REMITASE ESTA PROVIDENCIA Y LA DE 25 DE FEBRERO DE 2022 POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO AL SECUETRE. PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82a2e258457120ce537f24f9b7044dc505b1d697d3b579efb71ddb6ce4fcc8**

Documento generado en 23/05/2022 12:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2017-00330
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	24. Cuaderno incidente nulidad

Previo a imprimir trámite a la solicitud de nulidad propuesta por el anterior apoderado del señor HÉCTOR ORLANDO RINCÓN FORERO (archivo A00), se **REQUIERE** al nuevo apoderado para que, en el término de 5 días, ratifique su presentación o manifieste lo que a bien tenga.

En atención al memorial obrante en el archivo 01, estese el apoderado de la heredera VICTORIA LUCIA MUÑOZ RODRÍGUEZ a lo aquí resuelto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67b737c462119e630a2aae5cc640285c44f036096410f8510f0f1012873424f**

Documento generado en 23/05/2022 12:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00330
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

1.- REQUERIR al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ para que dé respuesta de manera inmediata respecto de lo solicitado en providencia de 25 de febrero de 2022 y comunicado mediante Oficio No. 00357 el 17 de marzo de 2022 (archivos A105 y A117) so pena de las acciones legales correspondientes. **REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA, EL AUTO DE 25 DE FEBRERO DE 2022 Y EL OFICIO REMISORIO. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

2.- Por secretaría, sírvase dar cumplimiento a lo previsto en el art. 319 del C.G.P. corriendo el respectivo traslado del recurso de reposición obrante en el archivo digital A107, de la forma prevista en el art. 110 del C.G.P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- No se tiene en cuenta el poder remitido por el abogado OSCAR MAURICIO DELGADO SÁNCHEZ, obrante en el archivo A110, toda vez que no cuenta con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P., ni se acredita su envío desde el correo electrónico del poderdante conforme lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

Por tal razón, no se imprime trámite al memorial obrante en el archivo A112.

No obstante, se le pone de presente, nuevamente, lo considerado en la providencia de 25 de febrero de 2022 (archivo A106), mediante la cual se le indicó que lo relacionado con la administración y custodia de los bienes no es competencia de la suscrita sino del secuestre, debiendo adelantar las acciones que considere pertinentes contra este.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

4.- Previo pronunciamiento sobre la solicitud de aclaración y adición de la providencia de 25 de febrero de 2022 (archivo A106), elevada por el apoderado de la heredera VICTORIA LUCIA MUÑOZ RODRÍGUEZ, quien también actúa en causa propia (archivo A109), se le requiere para que allegue el memorial de manera legible, toda vez que el aportado se encuentra borroso en varios apartes, sin que sea posible establecer la totalidad del contenido de su solicitud.

5.- En atención al escrito obrante en el archivo A114, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA como apoderado del cesionario de gananciales HÉCTOR ORLANDO RINCÓN FORERO.

6.- Se reconoce personería al abogado DARIO ENRIQUE BARRAGÁN CAMARGO como apoderado judicial del cesionario de gananciales HÉCTOR ORLANDO RINCÓN FORERO, en los términos y fines del poder conferido (archivo A116).

7.- Previo a imprimir trámite a las objeciones propuestas por el anterior apoderado del señor HÉCTOR ORLANDO RINCÓN FORERO (archivo A113), se **REQUIERE** al apoderado aquí reconocido para que, en el término de 5 días, ratifique su presentación o manifieste lo que a bien tenga.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

MVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2b9cfaefa275c3923a7e4ec1adf0980906983c28438f82a70934e3ccc6c9e**

Documento generado en 23/05/2022 12:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00330
Proceso	Sucesión
Cuaderno	23. Cuaderno incidente nulidad

Vista la solicitud de nulidad de la diligencia de entrega al nuevo secuestre ocurrida el 6 de diciembre de 2021 por parte del Juez Comisionado Juzgado Promiscuo Municipal de Nemocón, implorada por el apoderado del cesionario de gananciales HÉCTOR ORLANDO RINCÓN FORERO (archivo 00), se advierte que la misma debe ser rechazada de plano por lo siguiente:

El artículo 135 del C.G.P. prevé los requisitos para alegar la nulidad, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”. (se resalta).

Pues bien, revisado el memorial remitido, advierte el despacho que en la solicitud de nulidad no se indica la causal invocada para alegar la nulidad, conforme lo prevé la norma en cita, razón suficiente para rechazar de plano la solicitud de nulidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad elevada por el apoderado judicial del cesionario de gananciales HÉCTOR ORLANDO RINCÓN FORERO, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7a5e8b36f816eef467e104b8aae726366fb5a6128e59de5a20512230e085f2**

Documento generado en 23/05/2022 12:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00391
Proceso	Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor LUIS SEBASTIÁN VARGAS PINZÓN, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Art. 301 del C. G. del P., entendiéndose para todos los efectos legales a que haya lugar que la notificación se entiende surtida el día 20 de abril del año en curso (archivo 33)
- 2.- CONTABILÍCESE por secretaría el término restante para contestación de demanda. **SECRETARIA ROCEDA DE CONFORMIDAD.**
- 3.- PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de los poderes allegados el 20 de abril del cursante año, alléguese los mismos de conformidad con lo normado por el Art. 74 del C.G.P., esto es, suscritos por los poderdantes y aceptado por el apoderado designado, con presentación personal de ambas partes (archivo 33).
- 4.- NO tener en cuenta la constancia de notificación a la parte demandada y allegada el 13 de mayo del año en curso (archivo 36), por cuanto de conformidad con lo normado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, no se allegó la certificación de que el iniciador del destinatario recibió la comunicación y acuse recibo de la misma, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., el cual debe tenerse en cuenta.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50da7ef248aeab8552079a3989191be4281821a0d176934cc09904ada39c5127**

Documento generado en 23/05/2022 12:51:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00860
Proceso	C.E.C.M.C.
Cuaderno	Continuación de Reforma de Demanda

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- COMISIONAR en atención a lo informado por la Trabajadora Social de este Despacho, el 2 de mayo del año en curso (archivo 40), al Juzgado de Familia de Funza-Cundinamarca, a fin de que realicen la visita social ordenada por auto de fecha 20 de abril de 2022, al hogar del señor JUAN CARLOS ALONSO DE CELADA CORRE, quien puede ser contactado telefónicamente al número 310-6743746 y reside en la Vereda Santa Barbara-Finca la Esmeralda del municipio del Rosal-Cundinamarca.- **ELABÓRESE EL CORRESPONDIENTE DESPACHO COMISORIO.**

SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, la dirección actualizada de la empresa JAC LA ESMERALDA S.A.S. y contenida en memorial del 4 de mayo del año en curso allegado por la apoderada de la parte actora (archivo 41), por lo que dicha parte deberá remitir nuevamente la documental pertinente a esa dirección.

3.- ESTESE a lo ordenado en el numeral 1 de esta providencia, la apoderada de la parte demandada, respecto de su petición del 13 de mayo del corriente año (archivo 43).

4.- ESTESE a esta providencia la apoderada actora, respecto de su petición del 13 de mayo de 2022 (archivo 44).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ca03eb9444418e2588d4fbbeeab3654362f4741359ba2ef8cdd52b783a13be**

Documento generado en 23/05/2022 12:51:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2018-00188</i>
<i>Proceso</i>	<i>Interdicción</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a la comunicación que antecede, el Despacho, DISPONE:

AGREGAR y TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, la comunicación allegada por el Juzgado 1 de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. (archivos 00 a 04).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **991e57e0f07bf00d8b3c56218a0bebf63d5d844184266d824c91b5cb63912e0**

Documento generado en 23/05/2022 12:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2018-00626</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda respecto del memorial visible en archivos 01 y 02, por cuanto el presente proceso se encuentra terminado, apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P. que lo faculte para el inicio del nuevo trámite. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico de los poderdantes y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibidem, un poder para ser aceptado requiere:

1. Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
2. Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
3. Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7117bfa919a9a90e5f5050d865a0d088c23d79b2907747a231a1843ebe149363**

Documento generado en 23/05/2022 12:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2018-00697</i>
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación de Sociedad Conyugal</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda respecto del memorial visible en el archivo 48, apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico de los poderdantes y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibidem, un poder para ser aceptado requiere:

1. Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
2. Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
3. Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

Para lo anterior se le concede el término de 3 días.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b59f887c159fbf2227d0cd14667cb3b8f04629cf6cb0cb00316c2246966cf85**

Documento generado en 23/05/2022 12:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2018-00697</i>
<i>Proceso</i>	<i>Liquidación de Sociedad Conyugal</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

ESTESE a lo dispuesto en auto de esta misma fecha la petente respecto de su petición visible en archivo 00.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e1ab8d4f51c5bd0821ec05ecff209b0caff85d9e3fb6eb5e89a16dd70d9c2009**

Documento generado en 23/05/2022 12:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01139
Proceso	Indignidad Sucesoral
Cuaderno	Principal

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- AGREGAR al plenario y TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, la manifestación contenida en folio 3 el archivo 40, respecto al desconocimiento de herederos del señor RICARDO MOLANO URIBE.
- 2.- AGREGAR al plenario y TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, la manifestación contenida en folio 2 del archivo 41, respecto a los datos de contacto de los herederos y cónyuge supérstite del causante referido en numeral anterior.
- 3.- NOTIFÍQUESE de conformidad con lo normado por los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020, a las referidas personas por parte de la apoderada de los interesados que solicitaron el presente trámite.
- 4.- CORREGIR de conformidad con lo normado por el Art. 286 del C.G.P., los numerales 1 y 2 de la providencia obrante en archivo 38, en el sentido de que el nombre correcto de una de las herederas allí reconocida es, **MARIA FERNANDA MOLANO PINEDA** y el nombre correcto de su apoderado es **BONEL ALBERTO FRANCO POLANCO** y no como quedara allí.

En lo demás la referida providencia permanece incólume.

- 5.- REQUERIR por última vez al BANCO GNB SUDAMERIS para que en el término de CINCO (5) DÍAS se sirvan suministrar la información requerida en providencia del 18 de abril del año en curso, so pena de las sanciones legales por incumplimiento. **REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b0b7de4d2da59d3998bcb4572de4dbe5dc79ea74a99c7555c48100d8937f62**

Documento generado en 23/05/2022 12:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00050
Proceso	Impugnación de la Paternidad
Cuaderno	Principal

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el laboratorio SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. INSTITUTO DE GENÉTICA, el 13 de mayo del año en curso (archivo 69)

2.- En atención a lo anterior y a que se observa que el oficio remitido por la secretaría no es el ordenado en providencia anterior, se ordena a secretaría librar la orden respectiva de la forma cómo se ha dispuesto por la suscrita.

REMÍTASE esta providencia al laboratorio enunciado junto con las de fechas 14 de septiembre de 2021 y 22 de marzo de 2022 (archivos 45 y 65), informándole el lugar de ubicación de la demandada para la práctica de la prueba de ADN. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Los interesados deberán allegar al laboratorio los registros civiles y demás documentación que requieran para la práctica de la prueba, así como la dirección de ubicación de la citada en caso de no obrar en el plenario.

Se ordena a la demandada prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras por cuanto el incumplimiento a esta orden la hace acreedora de las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. y el Art. 386 ibídem.

Remítase igualmente, esta providencia a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos: mavihecha0102@outlook.com, juridico@avvocati.com.co, vickyran13@yahoo.com.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

3.- ESTESE a lo dispuesto en esta providencia, la abogada HERRERA CHAVEZ, respecto de su petición del 18 de abril de año en curso (archivo 65)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41fa9c2b706e726ba5bcfcd94f847d09c9c489e1dba8081190a3035cda0b8b7b

Documento generado en 23/05/2022 12:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-00411</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

No habiendo pruebas que practicar y siendo la oportunidad prevista por los artículos 129 y 509 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver el incidente de objeción al trabajo partitivo propuesto dentro del término de ley por los herederos MARIA ISABEL GUARIN GUARIN, BLANCA CECILIA GUARIN GUARIN, NIDIA CONSTANZA GUARIN GUARIN, OMAR EDUARDO GUARIN GUARIN y LIGIA OMAIRA GUARIN GUARIN a través de su apoderada judicial (archivo 36).

De las objeciones se corrió el respectivo traslado por auto de 22 de marzo de 2022 (archivo 40), el cual venció en silencio.

CONSIDERACIONES

La objeción a la partición es la manifestación mediante la cual se impugna el acto de partición que se encuentra en traslado, fundado en su violación legal, a fin de que se ordene su refacción o reelaboración para que se ajuste a la ley (LAFONT PIANETTA, Pedro. Proceso Sucesoral, tomo II, pág. 164.).

Una objeción es fundada cuando goza de respaldo legal, por el contrario, son infundadas las objeciones, cuando la actuación del partidor se encuadra dentro de los límites de la discrecionalidad legal, o cuando los motivos alegados son completamente extraños a la partición.

Debe tenerse en cuenta que la base de la partición es el inventario y avalúo en firme; y que la objeción a la partición, solamente opera cuando el partidor transgrede los parámetros del inventario. Es decir, cuando se desvía de la relación y valores dados a los bienes, o no observa con diligencia los mandatos del art. 1394 del Código Civil.

Sobre el tema el doctrinante PEDRO LAFONT PIANETTA en su libro Proceso Sucesoral, Parte Especial, Tercera Edición de Ediciones Librería del Profesional, pág. 168, expresa: “379. OBJETO. - El objeto de la objeción es la impugnación de fondo y forma de la partición”.

El art. 508 del Código General del Proceso establece las reglas que debe seguir el partidor para realizar la labor encomendada, las que deben apoyarse además en el art. 1394 del C. C., que precisa los lineamientos a observar para hacer la distribución herencial.

Así, ha de tenerse en cuenta que las “OBJECIONES” que se permite a los interesados



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

formular en contra de la PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN en un proceso liquidatorio como el que aquí nos ocupa, **estrictamente**, son aquellas encaminadas a **excluir** del respectivo trabajo bienes **no inventariados** o que, habiéndolo sido, en la **diligencia de inventario se determinaron como propios de uno de los cónyuges o compañeros permanentes**, y, por tanto, desde esa oportunidad ya habían sido excluidos; o, que se adjudicaron por un valor diferente o sus especificaciones no concuerdan con las relacionadas en aquella audiencia; o, porque, la distribución **no fue equitativa** en cuanto a **especie y valor**. En fin, que la aludida labor no se hubiere ceñido a las reglas que al efecto consagra el artículo 1394 del Código Civil, y que, por ello, alguno de los adjudicatarios resultase lesionado en su patrimonio.

Quien formule objeciones, **deberá expresar los hechos** que le sirvan de fundamento, al tener la **carga de la prueba** sobre ese particular, conforme a los postulados del artículo 167 del Código General del Proceso.

Descendiendo al asunto en cuestión, tenemos que los herederos MARIA ISABEL GUARIN GUARIN, BLANCA CECILIA GUARIN GUARIN, NIDIA CONSTANZA GUARIN GUARIN, OMAR EDUARDO GUARIN GUARIN y LIGIA OMAIRA GUARIN GUARIN, a través de su apoderada judicial, presentaron objeción a la partición alegando que la única partida que hace parte del activo aprobada por el Despacho corresponde a un bien propio del causante, comoquiera que fue adquirido antes del matrimonio y dentro de su vigencia no se adquirieron bienes, debiendo entonces liquidarse la sociedad conyugal en ceros (0) y no como lo realizó el partidor, además que, teniendo en cuenta que, al tratarse de un bien propio del causante, la cónyuge supérstite no tiene derecho a ellos, y si bien optó por gananciales, conforme a lo previsto en el art. 495 del C.G.P., se debe entender que optó por porción conyugal.

Pues bien, para resolver se hace necesario recordar que en audiencia celebrada el 28 de febrero de 2020 (archivo 09), se declaró no probada la objeción propuesta por la cónyuge supérstite y por el heredero FREDY ORLANDO GUARÍN y se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por los mismos herederos ahora objetantes, quedando conformados de la siguiente manera:

ACTIVO

PARTIDA ÚNICA: Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1440862, adquirido por el causante por compra efectuada al señor ANTONIO VANEGAS VANEGAS, conforme escritura pública No. 4664 del 25 de noviembre de 1996 otorgada en la Notaría 2 del Círculo de Bogotá, avaluado en \$225.936.000.

Téngase en cuenta que el reconocimiento de gananciales presupone la existencia de bienes sociales en cabeza de ambos cónyuges o compañeros permanentes, o de uno de ellos, adquiridos en el periodo en el que se configuró la sociedad conyugal o patrimonial,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

según sea el caso, circunstancia que no se verifica en el asunto que nos ocupa puesto que ningún bien perteneciente a los cónyuges se inventarió y el único bien inventariado resulta ser propio del causante, comoquiera que fue adquirido con anterioridad a la fecha de celebración del matrimonio -16 de marzo de 1968-, conforme escritura pública No. 4664 del 25 de noviembre de 1996 otorgada en la Notaría 2 del Círculo de Bogotá.

Así las cosas, le asiste razón a los herederos en la omisión por parte del partidor que alega, comoquiera que es evidente que el único activo inventariado se trata de un bien propio del causante, del cual no pueden derivarse gananciales en favor de la cónyuge supérstite, debiendo entonces la sociedad conyugal ser liquidada en ceros.

Por lo someramente discurrido, la objeción planteada en este sentido por los herederos MARIA ISABEL GUARIN GUARIN, BLANCA CECILIA GUARIN GUARIN, NIDIA CONSTANZA GUARIN GUARIN, OMAR EDUARDO GUARIN GUARIN y LIGIA OMAIRA GUARIN GUARIN se declarará fundada.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación relacionada con que, con base a lo previsto en el art. 495 del C.G.P., debe entenderse que la cónyuge sobreviviente optó por porción conyugal al no tener derecho a gananciales, debiendo entonces asignársele “*el porcentaje de 14.29% del activo correspondiente a la porción conyugal*”, recuérdese que el referido artículo señala que “*Cuando el cónyuge o compañero permanente pueda optar entre porción conyugal y gananciales deberá hacer la elección antes de la diligencia de inventario y avalúos. En caso de que haya guardado silencio se entenderá que optó por gananciales. Si no tuviere derecho a estos, se entenderá que eligió por aquella*” (se resalta), situación que no se configura en el presente asunto, toda vez que la compañera permanente sobreviviente no guardó silencio, sino que, por el contrario, optó expresamente por porción conyugal, razón suficiente para no dar aplicación a la consecuencia jurídica prevista en la norma en cita al no configurarse el supuesto de hecho que la precede.

Adicionalmente, pertinente resulta ORDENAR al partidor corregir la fecha de celebración de la audiencia de inventarios y avalúos señalada en el hecho octavo, comoquiera que se indicó que se llevó a cabo el 14 de febrero de 2019, siendo lo correcto el 14 de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción propuesta por los herederos MARIA ISABEL GUARIN GUARIN, BLANCA CECILIA GUARIN GUARIN, NIDIA CONSTANZA GUARIN GUARIN, OMAR EDUARDO GUARIN GUARIN y LIGIA OMAIRA GUARIN GUARIN a través de apoderada judicial, contra el trabajo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

partición, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al auxiliar de la justicia que dentro del término de TRES (3) DÍAS contado a partir de la notificación de este auto, REHAGA el trabajo acorde a lo indicado en este proveído, so pena de hacerse acreedora de las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P. **Remítase esta providencia por el medio más expedito a la partidora. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Se conmina al auxiliar de la justicia para que verifique con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, número de cédula, etc) al trabajo antes de su presentación, para evitar más dilaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2c01f4ec6a40a111cfc5a2286a9b4bfc7a91ffde3ca5d9e556b019abceea1c**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00477
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Cuaderno	Objeción inventarios

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- AGREGAR al plenario la comunicación de CAJAHONOR, visible en archivo 12, en cumplimiento del auto del 22 de marzo de 2022 y TENERLO en cuenta para los fines legales pertinentes.
- 2.- AGREGAR al plenario y TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, la información contenida en el memorial, junto con su anexo obrantes en archivo 13.
- 3.- REQUERIR a CAJAHONOR, para que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, proceda a remitir la respuesta que le fuera dada por la Unidad Ejecutora desde el 5 de abril del año en curso, contestando el ítem segundo pedido a la Tesorería del Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional, por auto de este estrado judicial mencionado en numeral 1 y referido en su comunicación del archivo 12.

OFICIESE, remitiendo a la mencionada entidad, copia del archivo antes mencionado.
SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66aee5c7b363a7ce275d1699c9931d38ab1e15d7d0cb0a18aee0c3e922302ab9**

Documento generado en 23/05/2022 12:50:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00877
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

En atención a la comunicación y memorial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines a los que haya lugar y PONER en conocimiento de los interesados y sus apoderados, las comunicaciones visibles en archivos 63 y 68.
- 2.- Respecto de la petición contenida en archivos 64 y 65, téngase en cuenta que en la sentencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- 3.- DENEGAR la petición de corrección de sentencia visible en archivo 69, por cuanto de la revisión del certificado de libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-437363 (fls.7 a 10, archivo 29), el causante adquirió la plena propiedad del 100% del referido inmueble conforme a escritura pública 1095 del 15-04-2011 Notaría 18 de Bogotá D.C. del que, posteriormente, mediante escritura pública 3056 del 28 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaría 18 de esta ciudad vendió la nuda propiedad sobre el 25% a la señora NOVOA GUERRERO LUZ DARY.

Comuníquese esta providencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ZONA sur, a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en el Oficio No. 1147 del 11 de octubre de 2021.

SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685607cf222ffe1a47b155a0859a234502321b9030f9ce29459ccba4179a4377**

Documento generado en 23/05/2022 12:50:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-01045
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Único

El proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes TRÁNSITO DÍAZ DE PINZÓN y JOSÉ ANTONIO PINZÓN RODRÍGUEZ fue abierto en este Despacho mediante providencia del 6 de noviembre de 2019, en donde se reconoció el interés que les asiste para intervenir a los señores ALFONSO PINZÓN DÍAZ, PEDRO PABLO PINZÓN DÍAZ y OLGA PINZÓN DE CASTRO como herederos en su calidad de hijos de los causantes, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario y se ordenó el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, entre otras determinaciones (folios 31 y 32, archivo digital 00).

Efectuadas las publicaciones ordenadas (archivo 14), el 1º febrero de 2022 se celebró audiencia de inventarios y avalúos (archivos 18 y 19), en la que se aprobaron los inventarios y avalúos presentados, se decretó la partición y se designó como partidora a la apoderada de los herederos.

Revisado el correspondiente trabajo de partición (archivo 24) se observa que se ajusta a derecho; no obstante, cabe precisar que el valor adjudicado al señor ALFONSO PINZÓN DÍAZ es \$55.345.400,2 y no como erradamente se indicó en el trabajo de partición.

Por lo anterior, considera este Despacho que deber darse aplicación a lo dispuesto en el art. 509 del C. G. P., en consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación de bienes de los causantes TRÁNSITO DÍAZ DE PINZÓN y JOSÉ ANTONIO PINZÓN RODRÍGUEZ.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la aclaración efectuada en la parte motiva de esta providencia respecto al valor correcto de la adjudicación al heredero ALFONSO PINZÓN DÍAZ.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de Partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la presente providencia en la Notaría que los interesados determinen, de acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del numeral 7 del artículo 509 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. En el evento de existir embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y a la autoridad solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que lo decretó y entérese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo (art. 466 del C. G. P. inc. 5). **OFÍCIESE Y REMÍTASE.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

MVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a54e055851c30b2d1e6b143525c99774b91a55694428d4c4fbfc273ad14ea72**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2019-01110</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Objeción a la Partición</i>

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que el señor ARMANDO JOSÉ CUADRADO LÓPEZ, cónyuge supérstite de la causante, por quién se requirió su notificación en el presente asunto, falleció el 12 de diciembre de 2020, tal como consta en el Registro Civil de Defunción allegado el 8 de abril del año en curso por la apoderada de los interesados (archivo 7)

Proceda la parte interesada en el término de 3 días, conforme a la escritura pública No. 2494 de 7 de septiembre de 2021 otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, a solicitar el reconocimiento como cesionaria de la señora MARIA ALEJANDRA CUADRADO VARON so pena de excluirse del trabajo de partición y ordenar su rehechura sin la citada interesada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9b5b9ede4328b4526cd309e4b70e60127a76051f557ab35937af5b048a155a**

Documento generado en 23/05/2022 12:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00235
Proceso	Separación de Bienes
Cuaderno	Demanda de Reconversión

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- REPROGRAMAR nuevamente la fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P., reprogramada para el 3 de mayo del corriente año a las 10:00 a.m., en atención a la petición elevada por la apoderada de la parte demandada (archivo 15), para lo que se señala como nueva para para su realización, la hora de las 3:00 pm del día 7 del mes de julio del año 2022, con las mismas prevenciones y advertencias señaladas en autos del 7 de diciembre de 2021 y 4 de abril del año en curso.

2.- ESTESE a lo anterior, el apoderado actor, respecto a sus solicitudes de los archivos 16 y 18.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca3a37e01176d28983d0301051a47efb3ff31d696da91a2de20362c9366600d**

Documento generado en 23/05/2022 12:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00614
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta y para efecto de vincular a la parte demandada señor JOHN EDISON GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, la dirección de correo electrónico contenida en el escrito de contestación de demanda en el proceso de Divorcio No. 2020-00616 que cursa en el Juzgado 5 de Familia de esta ciudad (fl 2, archivo 28).
- 2.- En consecuencia, y a fin de no vulnerar el derecho de defensa de la parte pasiva, proceda la secretaría de este Despacho a realizar la diligencia de notificar al demandado den el correo antes mencionado. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3912afc7b27cde501d87a86409cec664bfc2488b535c650b84cc30b75acf55**

Documento generado en 23/05/2022 12:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00113</i>
<i>Proceso</i>	<i>Revisión de Interdicción</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Como quiera que el objeto jurídico del presente proceso se ha extinguido, toda vez que falleció la señora MARIA MARINA GORDILLO DE PINZON, por quién se aperturó revisión de su interdicción en providencia del 6 de abril del corriente año, el día 11 de abril de 2021, tal como se prueba en los folios 4 y 5 del archivo 16, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.;

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN de la señora MARIA MARINA GORDILLO DE PINZON, por haberse extinguido el objeto jurídico del mismo, tal y como se anotó en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: SIN COSTAS.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, copia auténtica de esta providencia, cuando así lo solicitaren.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beda284c322a62fab7b9ea0e401dac4ae623f8009556ae841bad7faa2e452ae3**

Documento generado en 23/05/2022 12:51:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00132
Proceso	Investigación de Paternidad
Cuaderno	Principal

En atención a la comunicación que antecede, el Despacho, DISPONE:

1.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, la comunicación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en donde se indica la inasistencia del demandado señor ALFONSO ALEXANDER BERNAL VASQUEZ, a la práctica de la prueba de ADN del 16 de enero de 2022 a las 9:00 a.m. (archivo 33)

2.- SEÑALAR como ÚLTIMA fecha, con el fin de practicar la prueba de ADN decretada mediante autos del 7 de abril de 2021 y 27 de enero de año en curso (archivos 06 y 30) al grupo conformado por la menor de edad CAMILA VELÁSQUEZ QUIÑÓEZ y los señores LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ QUIÑONEZ y ALFONSO ALEXANDER BERNAL VÁSQUEZ, la hora de las 10:00 a.m. del día 8 de junio de 2022, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD REMITIENDO EL FORMATO CORRESPONDIENTE AL GRUPO DE GENÉTICA CONTRATO ICBF
icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co

Infórmese el lugar de ubicación de las partes y demás citados para la práctica de la prueba de ADN, los interesados deberán allegar al laboratorio los registros civiles y demás documentación que requieran para la práctica de la prueba, así como la dirección de ubicación de los citados en caso de no obrar en el plenario.

Se ordena a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras.

Así mismo, se les pone de presente que el incumplimiento a esta orden los hace acreedores de las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

De igual forma, la consecuencia prevista en el artículo 386 ibidem, por lo que se advierte a la parte demandada que *“su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada”.*

Remítase la presente providencia a las partes por el medio más expedito a los correos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónicos: enfermera.lvelasquez@gmail.com, alfonsobernal@gmail.com,
wilmaryezidmoreno@hotmail.com. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al despacho. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493d98d91bc0f7b5ada03846e8927e8c0f4bf714b6bf0d081771572c4beabb9f**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00141</i>
<i>Proceso</i>	<i>Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de la parte actora, las consignaciones realizadas por la parte pasiva (archivos 55 a 58, 61), para los fines legales pertinentes.
- 2.- DENEGAR la petición del apoderado del demandado obrante he escrito del archivo 59, ya que en este proceso no se está debatiendo la custodia de la menor por lo que para los efectos legales correspondientes, deberá iniciar las acciones procedentes ante las autoridades respectivas.
- 3.- REQUIÉRASE al pagador de la Policía Nacional, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales por incumplimiento, informe lo ocurrido y dé respuesta al Oficio No. 17 del 18 de enero del año en curso, remitido a esa entidad ese mismo día, por la secretaría de este Despacho. **REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdc7a0351e59f773faa8d7bc268de04ef97c5d0dd545b85826e18c2afa1d13d**

Documento generado en 23/05/2022 12:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00147</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a la comunicación que antecede, el Despacho, DISPONE:

AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de los interesados y sus apoderados la providencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de esta ciudad, el 2 de mayo del corriente año (archivo 00)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b173dd6beb406fb33c12d29582ebd079fbfe9ba67db2c0931a2812298a18e9**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00147</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

CÓRRASE traslado del anterior trabajo de partición a los interesados y sus apoderados, por el término legal de cinco (5) días, para los fines señalados en el Art. 509 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fae6864051366f5c963e2e15c12b13fa3f592aeb54e7a1bc8196eecf95311d58**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00175</i>
<i>Proceso</i>	<i>Divorcio</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Establece el art. 314 del CGP que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

De acuerdo a lo anterior, entendiendo con la petición de terminación presentada por la apoderada que se desiste de las pretensiones de la demanda, por ser procedente, se aceptará el mismo.

No se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE

- 1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado por la apoderada demandante esta. En consecuencia de lo anterior dar por terminado el proceso.
- 2.- SIN condena en costas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b525aa1e35f3990e421de8bea09682d0330a90e5612f84bd89b98e4b2a6578**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00184
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

- 1.- NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandado, contra la sentencia proferida el 7 de abril del año en curso (archivo 23), por cuanto esta clase de procesos se tramitan en **única instancia** (núm. 7°, Art. 21 del C.G.P.)
- 2.- ESTESE a lo anterior la apoderada de la parte actora respecto de su petición visible en el archivo 24
- 3.- AGREGAR al plenario la liquidación del crédito contenida en el archivo 24.
- 4.- ESTESE a lo dispuesto en el numeral 1 de esta providencia, la apoderada de la parte demandada, respecto de su petición visible en el archivo 25.
- 5.- REALICE la secretaría de este Despacho, lo dispuesto en los literales sexto y séptimo de la providencia proferida en el presente asunto (archivo 22) **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb0549b5c8680e1d909a7572efb429e7ead49d01202a80e049f9018e61539e7**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00332</i>
<i>Proceso</i>	<i>Divorcio</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la providencia del 9 de diciembre de 2021, con memorial visible en el archivo 15, pues en el archivo 14, se allega memorial con las constancias de notificación a la parte pasiva de conformidad con el Art. 292 del C.G.P., incompletas, tal como se indicó y por lo que se requirió en la providencia referida.

2.- TENER por lo anterior, por notificada a la demandada señora YURI YOLIMA GARCÍA RAMÍREZ, mediante aviso de conformidad con lo normado por el Art. 292 del C.G.P., desde el 16 de abril de 2022, quien dentro del término legal conferido para el efecto no contestó demanda, ni propuso medio exceptivo alguno.

3.- Por lo anterior, la demandada se hace acreedora a la sanción que prescribe el artículo 97 del Código General del Proceso, esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y estos son los contenidos en los literales segundo y cuarto.

4.- Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., comoquiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimoniales e Interrogatorio de Parte: Conforme el artículo 168 del C. G. del P. en armonía con el numeral 10 del artículo 372 del CGP, se niegan por resultar innecesarios conforme a la sanción antes aplicada.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No contestó demanda.

5.- En firme la presente providencia regrese el expediente al despacho para resolver de fondo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0002139df2714b58000bbc1a1ea5920f1b561252ff8b2cfd914fbadd7bbc87e1

Documento generado en 23/05/2022 08:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00440</i>
<i>Proceso</i>	<i>Petición de Herencia</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Medidas Cautelares</i>

En atención al memorial junto con sus anexos que anteceden, el Despacho, DISPONE:

NO tener en cuenta la póliza allegada, por cuanto no se refiere la totalidad de la parte actora y carece de la firma del tomador.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **02583def41a9f5de595f449f8c1b06bb112ffc4495fe4934c9fcd38f302d7ca4**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00440</i>
<i>Proceso</i>	<i>Petición de Herencia</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta las direcciones de correo electrónico de notificación a la parte demandada y que fueran autorizadas por ella, tal como se evidencia en su autorización obrante en archivo 17.

2.- PROCEDA por tanto la secretaría de este Despacho, a realizar la gestión indicada en el numeral 4 del auto admisorio, esto es, notificar a la parte pasiva. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1693af1a7b75f2519d99a49df89b7ccdfba8b34ed12e4305ade9738691ede00**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00458
Proceso	Privación de Patria Potestad
Cuaderno	Ejecutivo de Honorarios

El Dr. LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO, formula demanda ejecutiva en contra de la señora MARYURY RIASCOS MONTAÑO, para que se ordene pagar a su favor como ejecutante, la suma señalada en proveído del 11 de octubre de 2021 (archivo 11 C. 1), por concepto de gastos de Curaduría, fijados por el despacho, en el cargo de Curador Ad-Litem del demandado HERNEY DEWDNEY MEJÍA.

Como en el proveído aducido como título ejecutivo, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar al ejecutante una suma líquida de dinero, conforme a los artículos 305, 306, 430 y 431 del CGP, se DISPONE:

- 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del abogado LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO, en contra de la señora MARYURY RIASCOS MONTAÑO, por la suma de \$ 600.000,00., por concepto de gastos de Curaduría fijados por este despacho.
- 2.- Por los intereses legales que se causen sobre la anterior suma desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total. Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.
- 3.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del CGP, y adviértaseles que tienen un término de diez (10) días para pagar la obligación (art. 431 del CGP).
- 4.- Solicitar a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI. **Proceda de conformidad**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c96aed98ef1766a775a5c05483035546dd3d927a453abfbe595f21b4110bb8**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00458
Proceso	Privación de Patria Potestad
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

REQUERIR por última vez a la parte actora, a fin de que indique a este estrado judicial su intención de continuar con el presente asunto, en el término de cinco (5) días, so pena de comenzar a correr el término concedido en el Art. 317 del C.G.P.

Comuníquese por el medio más eficaz y expedito a dicha parte teniendo en cuenta el correo electrónico referido en providencia del 5 de abril del corriente año (archivo 20) y a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4c98fc38713fca3b0bb032370c829bff018c8747033c1cbc7cb4e8051b5889**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00461</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial junto con sus anexos que anteceden, el Despacho, DISPONE:

NO tener en cuenta la póliza allegada, por cuanto la misma carece de la firma del tomador y/o autorizado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c9a28f2f531edfb9b46a420ff50db92bf0652e8178a0500b2f6dc0377a2b46fe**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00552
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que se aportó el documento exigido en el numeral 3 del auto del 18 de abril del corriente año (archivo 21)
- 2.- REQUERIR a la señora CARMEN ODILIA HIGUERA MONTAÑEZ, a fin de que en el término de veinte (20) días, proceda a aportar su registro civil de matrimonio, manifieste si repudia o acepta la herencia (Arts. 492 del C.G.P., en concordancia con el 1289 del C.C.) y en caso de lo último, si opta por porción conyugal o gananciales y otorgue poder a bogado en ejercicio, por cuanto en asuntos como el presente no se puede actuar en causa propia.

Para efectos de lo anterior, proceda la apoderada de los interesados que aperturaron la presente sucesión, a realizar la respectiva notificación, en estricto acatamiento de los Arts. 291 y 292 del C.G.P., requerimiento de notificación que incluso ya se le había indicado en auto del 11 de febrero de 2022.

- 3.- REQUERIR a la apoderada indicada en numeral anterior, a fin de que dé cumplimiento al numeral 2 del auto del 11 de febrero del año en curso, respecto de la señora ANA MARÍA PUENTES ROJAS
- 4.- ESTESE a todo lo anterior, la apoderada que presentó petición visible en archivo 24.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b4e1b8ec52e4c3df153c1765698126b11a0c762db0e9470df1016200190bd4**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00569
Proceso	Petición de Herencia
Cuaderno	Principal

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar y PONER en conocimiento de las partes y sus apoderados las comunicaciones visibles en archivos 25 y 27.

2.- PROCEDA por lo anterior, la parte actora a realizar la notificación de los señores ROLANDO MORALES MENDOZA y SANDRA JANNETH MORALES MENDOZA, en las direcciones allí indicadas, de conformidad con los Arts. 291 y 292 del C.G.P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo muy en claro que dichas normas corresponden las primeras a la notificación personal y la segunda a la notificación por medio electrónico, no pudiéndose realizar de manera indistinta e intercalar dichos tramites.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7b8a2a6b8edca1689477a4618d65c79a85333454031a69286f6d9b06baee96**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00572
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del C.G.P., señalada para el 28 de abril del corriente año a las 9:00 a.m., en atención a la petición elevada por el apoderado de la única heredera reconocida (archivo 14), para lo que se señala como nueva para para su realización, la hora de las 12:00 del día 13 del mes de julio del año 2022, con las mismas prevenciones y advertencias señaladas en auto del 27 de enero de 2022.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c090ae6b6fd4345da066de9fc7e50e4e99a559e3f192b8104a7e545178dac0a**
Documento generado en 23/05/2022 08:50:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00603</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- DENEGAR la petición visible en archivo 29, por cuanto en el primer numeral 3 del auto de fecha 18 de abril del año en curso, se reconoció a quién se le confirió poder visible en archivos 25 y 27, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. no existiendo error alguno.
- 2.- RECONOCER a la señora MARSELA CASTILLO HERNANDEZ, como heredera del causante señor ANGEL MARIA CASTILLO OVALLE, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3.-RECONOCER en atención al certificado de existencia y representación legal de la empresa GERENCIA LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., visible a folios 6 a 13 del archivo 29 y de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., personería jurídica a la abogada LINA ROCIO ARENAS LOZANO, representante legal de la mencionada sociedad, para actuar en el presente asunto, como apoderada de la heredera antes reconocida, togada que presentó contestación de demanda.
- 4.- NO tener en cuenta las constancias de notificación de conformidad con el Art. 292 del C.G.P. y realizadas al señor OSCAR CASTILLO HERNÁNDEZ, por cuanto no se evidencia los documentos que se le remiten, ni la certificación de envío de la misma, ni el requerimiento exigido para este tipo de procesos de conformidad con los Arts. 492 del C.G.P. y 1289 del C.C.
- 5.- PROCÉDASE por lo anterior a notificar en debida forma al referido señor, así como a la señora ANGELA CASTILLO HERNANDEZ, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto de apertura y radicación de este asunto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38706fb526319772029f02e4ef3b449048b63591cf04c2884950e065def2e82f**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00609</i>
<i>Proceso</i>	<i>Adjudicación de Apoyos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

De acuerdo a lo solicitado a folio anterior se dispone:

- 1.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el apoderad actor por ajustarse a lo normado en el art 314 del CGP
- 2.- Archívese el presente proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93347256ac9cc930942dac088e546dd7fee78f01e4cbe960ce43b0729b85b50**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00635
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Medidas Cautelares

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- No acceder a lo solicitado como quiera que, si el demandado no constituye la póliza, no se levantan las medidas cautelares, quedando garantizado el pago adeudado.
- 2.- CORRIJASE por secretaría el oficio No. 308 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte (archivo 9), como quiera que quedó, con fecha del 9 de marzo de 2021. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d8636513d8bd222562b196330518002eea5e8085533252fb16cea7fdb44d66**

Documento generado en 23/05/2022 12:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00669
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

REPROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, programada para el 5 de mayo del corriente año a las 11:30 a.m., por cuanto la misma no se llevó a cabo por fallas técnicas de la parte actora., para lo que se señala como nueva para para su realización, la hora de las 9:00 am del día 26 del mes de julio del año 2022, con las mismas prevenciones y advertencias señaladas en auto del 5 de abril del año en curso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4215d47e5136818432d160101f9e307c69492beeb4fccaf0db84ac817ded5ab4**
Documento generado en 23/05/2022 12:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00724</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial junto con sus anexos que anteceden, el Despacho, DISPONE:

NO tener en cuenta la póliza allegada, por cuanto la misma carece de la firma del tomador y/o autorizado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b352b77a0d54d20675a5d657daf5922031c2ec7a3dfcd12ad1539a6a7f0707bc**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00776
<i>Proceso</i>	<i>Guarda</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al informe secretarial precedente, el Despacho, DISPONE:

PONER en conocimiento de los interesados, por el término de tres (3) días, para los fines pertinentes, el contenido del anterior informe social que fuera rendido por la señora Asistente Social del juzgado, el cual se tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a23ce14a5a6cac2c862fb7ab6fd4aedb5c23d5f4b807a541ac04db24b72b573**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00796</i>
<i>Proceso</i>	<i>Investigación e Impugnación de Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor GERMAN LIBARDO CHAUSTRE BÁEZ, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del Art. 301 del C. G. del P., entendiéndose para todos los efectos legales a que haya lugar que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

2.- RECONOCER personería jurídica al abogado ARNOLD SANTIAGO ROJAS MUÑOZ, para actuar como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible en el archivo 13.

3.- REQUERIR al abogado ARNOLD SANTIAGO ROJAS MUÑOZ y a fin de no vulnerar el derecho defensa de su representado y del otro demandado señor JAIRO ALONSO NOVA GARCIA, que en el término de cinco (5) días so pena de no tener por contestada la demanda:

3.1- ACLARE por quién contesta la demanda, pues al inicio de su escrito refiere que es solamente por el señor CHAUSTRE BÁEZ y luego al pronunciarse sobre hechos y pretensiones, refiere al señor NOVA GARCIA, como su poderdante.

3.2.- APORTE el respectivo poder conferido por el señor JAIRO ALONSO NOVA GARCIA al referido abogado en cumplimiento de los Arts. 74 del C.G.P. y 5 del Decreto 806 de 2020.

3.3.- ALLEGUE escrito de demanda organizado, claro y completo, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, esto es, presentarla por uno o ambos demandados.

4.- ESTESE a lo anterior, el apoderado actor, respecto de su petición visible en archivo 14.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10a3dceff0bf527a510ff4a9eb50133c02b9f361798c10b95a0f7202cd9a04f5

Documento generado en 23/05/2022 08:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00827
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Como con el memorial allegado por correo electrónico, por el apoderado de la parte actora (archivo 11), se indica que el crédito demandado ha sido cancelado en su totalidad, razón por la cual el juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la señora BLANCA ROCÍO PLAZAS VILLACO a favor de su hijo menor de edad JAIR ESTEBAN MENDOZA PLAZAS contra ÁLVARO JAIR MENDOZA SANDOVAL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado con ocasión del presente asunto, previa la revisión de embargo de remanente. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: PRACTICAR el desglose de la documental aportada con la demanda, de conformidad con lo normado por el Art. 116 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a25fe02d3e3b1e151c2966163b8abf68b6d0dee39cca3f2956ee7b2af51c8f6**

Documento generado en 23/05/2022 12:50:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00014</i>
<i>Proceso</i>	<i>Divorcio</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la secretaría notificó al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho, el día 28 de enero del año en curso (archivo 8), en cumplimiento al numeral 5 del auto admisorio el 21 de enero del 2022.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la secretaría notificó de manera personal de conformidad con lo normado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, al demandado el 7 de marzo del año en curso, en la dirección electrónica, reiterada por la parte actora en escrito del 3 de febrero del corriente año (archivos 9 a 11), parte que guardó silencio en el término legal concedido para el efecto.

3.- Por lo anterior, la demandada se hace acreedora a la sanción que prescribe el artículo 97 del Código General del Proceso, esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y estos son los contenidos en los literales cuarto y sexto al décimo primero.

4.- Conforme a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., comoquiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio.

Testimonial: Conforme el artículo 168 del C. G. del P. en armonía con el numeral 10 del artículo 372 del CGP, se niegan por resultar innecesarios conforme a la sanción antes aplicada.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No contestó demanda.

5.- En firme la presente providencia regrese el expediente al despacho para resolver de fondo.

6.- ESTESE a lo anterior, el apoderado de la parte actora, respecto de su petición visible en archivo 13.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babd8345320962cfbaaab12cc56b6517a833e4419612fc2d29f961ce8dba30cf**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00019
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Cuaderno	Principal

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

1.- DENEGAR la petición de emplazamiento de la parte pasiva y contenida en memorial visible en archivo 12, por cuanto en primer lugar, en los citatorios allegados no se da cumplimiento a lo ordenado en el Art. 291 del C.G.P., que es enviar con la comunicación copia de la demanda, sus anexos y de la subsanación si existe.

En segundo lugar, porque las circunstancias de “estar cerrado o no haber quien reciba la comunicación”, en el sitio donde se realiza la notificación no concuerdan con el numeral 4 del Art. 291 del C.G.P.

Y, por último, porque no solamente en la demanda se aportó dirección física del demandado, sino también electrónica, debiéndose realizar allí su notificación.

2.- DESE cumplimiento por lo anterior por la parte actora a la notificación de la parte pasiva en estricto cumplimiento del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Art. 291 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb130499002a0a3ae10194eb4e5b4e44f6e71e5c56cc33a9f1d2df425442ab5**

Documento generado en 23/05/2022 12:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00060
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE:

PROCEDA la parte actora a aclarar en el término de cinco (5) días, a aclarar el correo electrónico para notificación de la parte pasiva.

Obsérvese como en la demanda refiere el correo electrónico cesarheli22@hotmail.com, el cual es reiterado en el folio 16 de archivo 9, en donde se encuentra la subsanación de demanda, pero a folio 14 del mismo archivo, se encuentran los correos cesarherli22@hotmail.com y cesareli22@hotmail.com, referidos en un auto del Juzgado 32 de Familia de esta ciudad.

Y al momento de notificarse la parte demandada por parte de la secretaria de este Despacho, en atención a su solicitud obrante en el archivo 13, en el correo cesarherli22@hotmail.com, el mismo dio como resultado entrega fallida (archivos 14 y 15)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc65349f792b55dffdc2e5828bf5537dd4861a001d9a1adba7b1bc7104523387**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00113</i>
<i>Proceso</i>	<i>Adjudicación de Apoyo</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la secretaría notificó al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, según se evidencia en el archivo 13, en cumplimiento al numeral 7 del auto admisorio del 23 de marzo del 2022.
- 2.- AGREGAR al plenario la certificación de discapacidad, allegada tres veces y visible en archivos 14 a 16, pero la misma deberá aportarse a la valoración de apoyos ordenada en el numeral 5 del auto admisorio.
- 3.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la secretaría elaboró y remitió el oficio ordenado en el numeral 5 del auto del 23 de marzo de 2022, el día 26 de abril del año en curso (archivos 16 y 17).
- 4.- Respecto de la solicitud del apoderado actor, deberá revisar el expediente y la normatividad aplicable para efectos de absolver las dudas pertinentes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3806b6bfe7a4f40a219a0ac6184e43cb3d1b96a4c463cb69a3757cd49515e234**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00140</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto del 31 de marzo del año en curso y por medio del cual se rechazó la presente demanda por no allegarse subsanación (archivo 9), lo cual no concuerda con la realidad procesal según informe secretarial que antecede, pues dicho escrito fue allegado desde el día 16 del mes y año referidos, pero no se había agregado al expediente.

2.- Si bien es cierto, los defectos referidos en el auto admisorio fueron subsanados, esta Juez con fundamento en lo contenido en el numeral 5 del Art. 42 del C.G.P., adopta la siguiente medida de saneamiento a fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

En consecuencia, proceda la parte actora en el término de cinco (5) días, a cumplir con las siguientes exigencias:

1.- APÓRTESE poder con estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P., esto es, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

2.- ADECÚESE la demanda de conformidad con los hechos y pretensiones de la misma, pues se indica al inicio del libelo genitor que se inicia proceso de sucesión en contra de personas determinadas y en los hechos y las pretensiones se indica que se les reconozca como herederos, máxime cuando en proceso como el presente no existe parte demandada y demandada.

Así mismo, se deberá indicar en que calidad participan todas las personas en la sucesión.

3.- DESE estricto cumplimiento a los numerales 5 y 6 del Art. 489 del C.G.P.

4.- APÓRTESE el registro civil de matrimonio de los señores JOSÉ EUGENIO MATEUS VARGAS y DORIS GONZALEZ GÓMEZ, con los requisitos exigidos por el Decreto 1260 de 1970 (numeral 8 del Art. 489 del C.G.P.)

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc1b6488900c67d705d0ba06130db7cad49df942d83d3dfd321449ba44b1bec**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00162</i>
<i>Proceso</i>	<i>Divorcio</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al memorial que antecede, el Despacho, DISPONE:

- 1.- NO tener en cuenta la notificación realizada al demandado y visible en archivo 9, de conformidad con lo normado por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se allegó la certificación de que el iniciador del destinatario recibió la comunicación y acuse recibo de la misma, así como tampoco se evidencian los documentos remitidos, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., el cual debe tenerse en cuenta.
- 2.- PROCEDA en consecuencia, la parte actora a volver a notificar a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea73d0686a4ae6ca1bd615e3a20a41feb726f97a481be75081475ff4137de04**
Documento generado en 23/05/2022 08:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2022-00253</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- CORREGIR para ACLARAR de conformidad con lo normado por el Art. 286 del C.G.P., el auto que admitió el presente asunto, de fecha 7 de abril del corriente año (archivo 7) en su numeral 5, respecto a que la causante es la señora BLANCA MARÍA QUINTERO HERNÁNDEZ y no como quedó allí consignado.

Igualmente, se tiene que los numerales 9 a 11 de la referida providencia corresponden realmente a los numerales 7 a 9.

En lo demás, la providencia continuará incólume.

2.- PROCEDA por lo anterior, la apoderada de quien aperturó el presente asunto, a dar cumplimiento a lo ordenado en su numeral 6, notificando igualmente este auto.

3.- ESTESE a lo ordenado en esta providencia, la petente respecto de su memorial reiterado dos veces y visible en archivos 8 y 9.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964fb23639aacfdaedfacfe5936d4ca9220357dafa7be21c110a72a53dc98458**

Documento generado en 23/05/2022 08:50:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00254
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	PRINCIPAL

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ff784e8d17bd07a9d94a9826a6731743086a9d50ebf72d542819fc5cc3fa58**

Documento generado en 23/05/2022 12:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00255
Proceso	Alimentos, visitas
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 de mayo de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504c44ef1dff206ba504fbc94da3110993e93304f43a395e87076ff1ac0c0f90**

Documento generado en 23/05/2022 12:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2022

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00370
Proceso	Corrección registro civil de nacimiento
Cuaderno	Principal

El numeral 6° del artículo 18 del C. G. del P., establece que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: “6. De la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

En el presente asunto, se pretende que por sentencia judicial se ordene la corrección del registro civil de nacimiento del señor JOSÉ DE JESÚS TERREROS MOYA, razón por la cual, atendiendo la norma en cita, el Juzgado es incompetente para conocer del presente proceso, por lo que ordenará remitir las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá, D.C., para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.**

TERCERO: INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1667 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

24 mayo de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb95da47e1edef3d30dbca7216249c0bba210fbedcbe5d234fbf6932324bb667**

Documento generado en 23/05/2022 12:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>